

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2015 00177 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DISLICORES S.A.
DEMANDADO:	DIAN
ASUNTO:	No aclara auto

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de auto elevada por la apoderada judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Por medio de auto del pasado 11 de marzo de 2021, el Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que mediante auto del 24 de noviembre del 2020 aprobó la oferta de revocatoria directa presentada por la DIAN respecto de los actos administrativos que habían sido demandados por Dislicores S.A. (Archivo Digital 4)

A su turno, por memorial del 18 de marzo siguiente, la apoderada de la DIAN solicita la aclaración del auto indicando que no procede la condena en costas y agencias en derecho, en la medida que el proceso terminó por acuerdo entre las partes, quienes no convinieron nada respecto al tema de costas, de conformidad al inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, dispone que:

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o **a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...).”

De la lectura de la norma en cita se extraen los requisitos para que proceda la aclaración de providencias, destacándose que es procedente en el término de ejecutoria del auto y si contiene efectos o frases que generen verdadero motivo de duda.

En el presente asunto, el auto del que se busca su aclaración no ofrece motivo de duda alguna, pues el concepto de condena en costas y agencias en derecho no es ajeno al quehacer diario de un litigante, sumado al hecho que, de la lectura de la solicitud no se extrae que la providencia contenga *un verdadero motivo de duda* que influya en el trámite, sino una inconformidad respecto de la procedencia de la condena en costas en el presente asunto. Debido a ello, no se accederá a la solicitud de aclaración del auto, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de auto elevada por la parte demandada respecto de la providencia del 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41c544f90dfa134228266ac02c10abf945c2edde76226704d42e3bb72d705fa

Documento generado en 15/04/2021 10:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 19/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria**